



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRON ELECTORAL FEDERAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES FORMADOS PARA LA ELECCION DE 21 DE AGOSTO DE 1994, SON VALIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

I.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

1.- LA REFORMA ELECTORAL DE 1990, PROMOVIDA E IMPULSADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANIA Y CONCRETADA CON LA PROMULGACION DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TUVO COMO RESULTADO, ENTRE OTROS ASPECTOS IGUALMENTE IMPORTANTES, EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA TECNICO-JURIDICO INTEGRAL, PARA LA CONFORMACION DE INSTRUMENTOS ELECTORALES CONFIABLES Y SEGUROS, A PARTIR DE LOS CUALES SE HAN DESARROLLADO LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE INTEGRACION, ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL, EXPEDICION DE CREDENCIALES, SECCIONAMIENTO Y SELECCION E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA ASEGURAR LA RECEPCION DEL VOTO CIUDADANO CON BASE EN LISTADOS NOMINALES DEBIDAMENTE INTEGRADOS POR SECCION CON LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS A QUIENES EN DERECHO LES CORRESPONDA EJERCER EL SUFRAGIO.

2.- IGUALMENTE, POR VIRTUD DE LA REFORMA A LA LEGISLACION ELECTORAL, SE DISPUSO LA OPERACION DE UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS A EFECTO DE QUE PUDIESEN CONTAR CON ELEMENTOS DE DEFENSA LEGAL AGILES Y EXPEDITOS, ATENDIDOS POR ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DE ESTRICTO DERECHO, PARA PROVEER A LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES POR LO QUE RESPECTA A LA CONFORMACION DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, CONSIDERANDO LA ADECUADA INTEGRACION, ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL; LA OPORTUNA FORMACION, EXHIBICION Y ENTREGA DE LISTAS NOMINALES; Y LA CORRECTA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, TODO ELLO COMO PREMISA INDISPENSABLE PARA LA CERTEZA Y SEGURIDAD EN LA EMISION DEL SUFRAGIO.

3.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN CUYA INTEGRACION CONCURREN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION, CON LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LOS CIUDADANOS SEGUN LO DISPONGA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES.

4.- ESTABLECE TAMBIEN EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL CITADO, QUE EL ORGANISMO PUBLICO AGRUPARA PARA SU DESEMPEÑO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PADRON ELECTORAL.

5.- EL ARTICULO 64 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO, LOS CIUDADANOS, ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, DEBERAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDIENTE, DISPONIENDO ASIMISMO QUE EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN LA SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA EL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA PROPIA LEY.

6.- DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE PARA EFECTOS DE GARANTIZAR PLENAMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO, LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES PADRON ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, DEBERAN SER INTEGRADOS, ACTUALIZADOS Y ENTREGADOS EN SU CASO, BAJO ERICTAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD QUE ESTABLEZCAN SIN LUGAR A DUDAS SU CERTEZA Y CONFIABILIDAD.

7.- EN ATENCION AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD QUE DEBEN IMPERAR EN LA CONFORMACION DE LOS CITADOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, EL LEGISLADOR DISPUSO, EN EL ARTICULO 159 DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA VEZ ATENDIDAS LAS OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, RESUELTAS LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS AL CORRESPONDIENTE INFORME DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES REALIZADAS CON BASE EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SESIONE CON EL FIN DE DECLARAR QUE AMBOS SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

8.- PARA LA REALIZACION DE LO SEÑALADO EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE UNA SERIE DE ORGANOS DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y DE VIGILANCIA, A LOS QUE ATRIBUYE DISTINTAS RESPONSABILIDADES EN TORNO A LA INTEGRACION DEL PADRON ELECTORAL Y CONFORMACION DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO UN PORMENORIZADO PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION, ACTUALIZACION, DEPURACION, REVISION Y, EN SU CASO, CORRECCION DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ATENDIENDO TAMBIEN A LA NECESIDAD DE PROVEER A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANIA, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES SUFICIENTES PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

9.- EL 17 DE JULIO DE 1992 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, UN DECRETO POR EL QUE SE ADICIONARON AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOS ARTICULOS DECIMOSEPTIMO Y DECIMOCTAVO TRANSITORIOS, QUE ESTABLECEN QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994, SE EXPEDIRA UNA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A LOS CIUDADANOS, DISPONIENDOSE TAMBIEN QUE ESTOS DEBERAN ACUDIR A LOS MODULOS DEL INSTITUTO A OBTENERLA; QUE SE REENUMERARIAN PROGRESIVAMENTE LAS SECCIONES POR ENTIDAD FEDERATIVA Y QUE SE PODRIA OMITIR LA REFERENCIA DEL DISTRITO ELECTORAL EN LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CREDENCIALES.

ASIMISMO, EL CITADO DECRETO ESTABLECIO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ENTREGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS LISTAS

NOMINALES CON DOS APARTADOS: EL PRIMERO, CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1994, Y EL SEGUNDO, CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS HASTA EL 28 DE FEBRERO QUE NO HUBIESEN OBTENIDO SU CREDENCIAL HASTA EL 17 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

10.- POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE MAYO DE 1994, SE REFORMO Y ADICIONO EL ARTICULO DECIMOCTAVO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AHORA DISPONE QUE CONFORME AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVISTO POR EL PROPIO CODIGO, SE ELABORARAN LAS LISTAS NOMINALES PARA SU REVISION POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA CIUDADANIA, CON DOS APARTADOS: 1) CON LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO SU NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL CIERRE DE LA INSCRIPCION QUE CONCLUYO EL 28 DE FEBRERO DE 1994; Y 2) CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL QUE NO HAYAN OBTENIDO SU NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

IGUALMENTE, POR VIRTUD DE LA REFORMA SEÑALADA, LOS CIUDADANOS ESTUVIERON EN POSIBILIDAD DE OBTENER EN LOS MODULOS SU NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 12 DE JUNIO DE 1994, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIESEN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL. LAS LISTAS NOMINALES QUE SERAN ENTREGADAS A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONTENDRAN LA INFORMACION DE LOS CIUDADANOS FOTOCREDENCIALIZADOS HASTA EL 12 DE JUNIO DE 1994.

EN EL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CITADO EN ESTE PUNTO, SE DISPONE QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES LES SERA ENTREGADA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EN MEDIOS MAGNETICOS, EN CINTAS DE OCHO MILIMETROS EL 30 DE JUNIO DE 1994, E IMPRESAS EN PAPEL A MAS TARDAR EL 21 DE JULIO DE 1994.

II.- DESARROLLO DE LAS ACCIONES ORDENADAS POR LA LEY EN TORNO AL PADRON ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

1.- CONFORME LO DISPONEN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIO LOS PROGRAMAS NECESARIOS Y REALIZO DIVERSAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL, EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A LOS CIUDADANOS E INTEGRACION, EXHIBICION, CORRECCION Y ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

2.- MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION DEL 30 DE ABRIL DE 1992, EL CONSEJO GENERAL ORDENO LA DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y LA EXPEDICION A LOS CIUDADANOS DE UNA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; AL EFECTO, LOS ORGANOS EJECUTIVOS DEL INSTITUTO, PROCEDIERON A LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA INTEGRAL DENOMINADO " DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ", DESARROLLADO DURANTE LOS MESES DE MAYO DE 1992 A JULIO DE 1994.

LAS CARACTERISTICAS DE LA PLANEACION, CONTRATACION, EJECUCION Y RESULTADOS FINALES DEL PROGRAMA MENCIONADO, CONSTAN EN EL INFORME FINAL PRESENTADO AL RESPECTO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE OBRA COMO ANEXO NUMERO 1 DEL PRESENTE ACUERDO.

3.- IGUALMENTE, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 147, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO, FRACCION IV, DEL DECRETO DE REFORMAS DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PROCEDIO A RECIBIR Y ATENDER LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL, DE LOS CIUDADANOS QUE EN EL PRESENTE AÑO ALCANZARAN LA MAYORIA DE EDAD ENTRE EL 1^o DE MARZO Y EL DIA DE LOS COMICIOS.

4.- DE LA MISMA FORMA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 151 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, SE PROCEDIO A LA EXPEDICION DE CREDENCIALES O RECTIFICACION DE DATOS QUE RESULTARON PROCEDENTES, DE AQUELLOS CIUDADANOS COLOCADOS EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE DICHO NUMERAL.

5.- FINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 154 Y DECIMOCTAVO TRANSITORIO, FRACCION III, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE ULTIMO REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 18 DE MAYO DE 1994, LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ESTUVIERON A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS EN LOS MODULOS DE FOTOCREDENCIALIZACION HASTA EL 12 DE JUNIO DEL MISMO AÑO. SEGUN EL MISMO NUMERAL, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, INCORPORAN LA INFORMACION DE LOS CIUDADANOS FOTOCREDENCIALIZADOS HASTA ESA FECHA.

6.- EN MATERIA DE EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES, EN ATENCION A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 156, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, ENTREGO A LAS JUNTAS DISTRITALES LAS LISTAS NOMINALES PARA SU EXHIBICION POR VEINTE DIAS NATURALES, EN LOS MODULOS DE FOTOCREDENCIALIZACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN TODO EL PAIS.

LAS LISTAS NOMINALES FUERON ELABORADAS EN DOS IMPRESOS, CONTENIENDO LOS DOS APARTADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMOCTAVO TRANSITORIO DEL CODIGO DE LA MATERIA Y SE DISTRIBUYERON DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS JUNTAS LOCALES A FIN DE ENTREGARLAS POR SU CONDUCTO A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA SU EXHIBICION. COPIA DE DICHOS LISTADOS, CONFORME LO ORDENA LA LEY, FUE PROPORCIONADA TAMBIEN A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA SU ANALISIS Y OBSERVACIONES.

MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, TOMADO EN SESION DEL 13 DE ABRIL DE 1994 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DEL MISMO MES, SE AUTORIZO LA AMPLIACION DEL PLAZO DE EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES EN 10 DIAS NATURALES, A PARTIR DEL 21 DE ABRIL, ESTO ES, HASTA EL DIA 30 DE ESE MES.

UNA VEZ RECIBIDAS Y ACREDITADAS LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACION PERTINENTES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS, EL PERSONAL DE MODULOS DEVOLVIO A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS LAS LISTAS NOMINALES, SIN QUE EN NINGUN CASO LA ENTREGA PASARA DEL 5 DE MAYO DE 1994. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ENTREGARON LAS LISTAS NOMINALES A LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES, A MAS TARDAR EL 9 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

8.- COMO LO PREVE EL PARRAFO 2 DEL PROPIO ARTICULO 159, UNA VEZ RECIBIDAS LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A QUE

SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON SUS OBSERVACIONES DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES.

9.- EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL RECIBIO EL INFORME DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CON BASE EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

10.- EL INFORME A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, FUE OBJETO Y ORIGEN DE RECURSOS DE APELACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, ORGANO JURISDICCIONAL QUE RESOLVIO EN TERMINOS DEL INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL A ESTE CUERPO COLEGIADO. LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y EL INFORME DEL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL A SU RESPECTO, CONSTAN COMO ANEXO 2 DEL PRESENTE ACUERDO.

DE LAS RESOLUCIONES CITADAS, ES DE DESTACARSE QUE, POR LO QUE SE REFIERE AL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A ESTAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, ORDENANDO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICAR SI EN 16 SECCIONES ELECTORALES, COMPRENDIDAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II, IV, V, VI Y VII DEL ESTADO DE PUEBLA, EXISTEN MENOS DE 50 ELECTORES REGISTRADOS EN CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1994.

IGUALMENTE ORDENO A LA MENCIONADA AUTORIDAD LA REVISION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES INDICADAS POR EL APELANTE PARA QUE, EN EL CASO DE QUE SE DEN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 163 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PROCEDIERA EN LOS TERMINOS DEL MISMO.

FINALMENTE EN ESTE CASO, EL ORGANO JURISDICCIONAL ORDENA LA REALIZACION A LA BREVEDAD POSIBLE DE LAS ACCIONES RELATIVAS, CON EL FIN DE QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE CON LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y EN TODO CASO ANTES DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL SESIONE PARA DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

EN CUANTO AL RECURSO DE APELACION SC-I-RAP-499/94 PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTE CONSEJO GENERAL EL 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO DESECHAR LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE DICHA ORGANIZACION POLITICA, POR EL CUAL SOLICITO LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION Y EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN DESARROLLO, SE DECLARO INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTENTADO, CONFIRMANDOSE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE QUE SE TRATA.

FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL RECURSO DE APELACION SC-I-RAP-500/94, PROMOVIDO TAMBIEN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL INFORME RENDIDO CON FECHA 15 DE MAYO DE 1994 POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A ESTAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, EN EL PUNTO PRIMERO DE SU RESOLUCION, RESOLVIO DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE EN CONTRA DEL INFORME PRESENTADO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A ESTAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE QUE SE TRATA DECLARO PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EN CONSECUENCIA, EN EL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCION, SE ORDENA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA DAR DE ALTA EN EL PADRON ELECTORAL, EXPEDIR Y ENTREGAR LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, E INCLUIR EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES A TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA SER INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL Y CUYOS DATOS APARECEN EN LAS "RELACIONES NOMINALES DE LAS SOLICITUDES DE ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL QUE FUERON RECHAZADAS, ENTRE EL PRIMERO DE MARZO Y EL TREINTA DE ABRIL, POR INCONSISTENCIA DOCUMENTAL POR EL SISTEMA DE ACTUALIZACION PERMANENTE" Y EN LAS "RELACIONES NOMINALES DE LAS SOLICITUDES DE ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL QUE FUERON RECHAZADAS, ENTRE EL PRIMERO DE MARZO Y EL TREINTA DE ABRIL, POR HABER NOTIFICADO CAMBIO DE DOMICILIO SIN ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL, POR EL SISTEMA DE ACTUALIZACION PERMANENTE".

ADICIONALMENTE, EN EL RESOLUTIVO CUARTO SE ORDENA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDER DE INMEDIATO A LA REALIZACION DE LOS TRAMITES TENDIENTES A RECABAR DE LOS REGISTROS CIVILES COMPETENTES LA INFORMACION NECESARIA PARA QUE DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE Y EN SU CASO, REALIZAR LAS MODIFICACIONES CONDUCENTES AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

IGUALMENTE SE PRECISA QUE LA RESOLUCION DE QUE SE TRATA DEBERA SER CUMPLIMENTADA ANTES DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SESIONE PARA DECLARAR LA VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

11.- EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 161 DEL CODIGO Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS DEL 18 DE MAYO DE 1994, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGO A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, COPIA EN MEDIOS MAGNETICOS DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS, ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR SECCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, DE TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE HUBIESEN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR HASTA EL 12 DE JUNIO DE 1994. DICHA ENTREGA SE REALIZO MATERIALMENTE EL DIA 30 DE JUNIO DE 1994 A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.

CONFORME LO ORDENAN LOS ARTICULOS CITADOS, LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS SERAN ENTREGADAS IMPRESAS EN PAPEL A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA SU DISTRIBUCION A LAS MESAS DIRECTIVAS DE

CASILLA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, ESTO ES, EL 21 DE JULIO DE 1994.

III.- ACCIONES INSTITUCIONALES ADICIONALES PARA REFORZAR Y AMPLIAR EL GRADO DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

1.- ADICIONALMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 159 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOS DIVERSOS ORGANOS INSTITUCIONALES Y LOS PARTIDOS POLITICOS, DISPUSIERON Y LLEVARON A EFECTO LA REALIZACION DE UNA SERIE DE ACCIONES PARA LOGRAR OBTENER INSTRUMENTOS ELECTORALES CON EL MAS ALTO GRADO POSIBLE DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD.

2.- EN SU SESION DE 30 DE ABRIL DE 1992, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO LA REALIZACION DEL PROGRAMA DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, BAJO LA PREMISA INSTITUCIONAL DE OTORGAR A TODOS LOS CIUDADANOS LA OPORTUNIDAD OBJETIVA DE OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. DE ESTA FORMA SE DIO CUMPLIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL CONSEJO GENERAL POR LOS ARTICULOS 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS j) E y) A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO ORDENAMIENTO EN MATERIA DE DEPURACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A LOS CIUDADANOS Y DE INTEGRACION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

3.- LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRIBUYERON DE MANERA FUNDAMENTAL A LOS TRABAJOS DE INTEGRACION, ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL, ENTREGA DE LISTAS NOMINALES Y EXHIBICION Y ENTREGA DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA.

4.- EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO EN DICIEMBRE DE 1992 LA CREACION DE UN ORGANO TECNICO DE PARTICIPACION PARITARIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DENOMINADO COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION (CONASE) COMO AUXILIAR PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA, PROGRAMACION, SUPERVISION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y AUDITORIA DEL PROGRAMA DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

5.- EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1993, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ACORDO REALIZAR UNA VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES, A PARTIR DE UNA MUESTRA ALEATORIA CON VALOR ESTADISTICO A NIVEL NACIONAL, A APLICARSE EN FECHA POSTERIOR A LA CAMPAÑA INTENSA DE ACTUALIZACION 1994.

LOS RESULTADOS DE ESTA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL, CUYOS DOCUMENTOS SOPORTE OBRAN COMO ANEXO 3 DE ESTE ACUERDO, REFLEJAN UN RANGO DE CONSISTENCIA DEL PADRON ELECTORAL QUE VA DE UN MINIMO DE 96.1 POR CIENTO A UN MAXIMO DE 97.6 POR CIENTO.

DE OTRA PARTE, EN EL ACUERDO TOMADO AL RESPECTO POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, LOS PARTIDOS POLITICOS CONSIDERAN POSITIVO EL EJERCICIO DE VERIFICACION NACIONAL Y DECLARAN SU PROPOSITO DE SEGUIR ANALIZANDO LAS INCONSISTENCIAS DETECTADAS PARA PROPONER SOLUCIONES QUE CONLLEVEN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL.

EL ACUERDO DE ANTECEDENTES FUE ADOPTADO CON EL VOTO FAVORABLE DE SIETE PARTIDOS POLITICOS, LA ABSTENCION DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO Y EL DESACUERDO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

6.- IGUALMENTE, A FIN DE REFORZAR LAS ACTIVIDADES EN TORNO AL PADRON ELECTORAL Y DETERMINAR SU GRADO DE CONFIABILIDAD, EN ALGUNOS CASOS EN OCASION DE PROCESOS ELECTORALES DE CARACTER ESTATAL EN QUE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES FUERON APORTADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR VIRTUD DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL SUSCRITOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE LLEVARON A CABO DIVERSAS VERIFICACIONES DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, CHIHUAHUA, MEXICO, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, YUCATAN Y EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS RESULTADOS CONSTAN EN EL INFORME FINAL DEL PROGRAMA DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

7.- EN SESION DE 28 DE FEBRERO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ACORDO LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL CON VISTA A LAS ELECCIONES DE 21 DE AGOSTO DE 1994. EL OBJETIVO DE DICHA AUDITORIA CONSISTE EN QUE ESTE ORGANO COLEGIADO PUEDA CONTAR CON UNA OPINION TECNICA Y PROFESIONAL SOBRE EL GRADO DE CONSISTENCIA DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA PROXIMA JORNADA COMICIAL.

8.- EN LA MISMA SESION DE 28 DE FEBRERO, EL CONSEJO GENERAL ACORDO LA CREACION DEL CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, INTEGRADO POR UN GRUPO DE DESTACADOS CIENTIFICOS MEXICANOS, COMO INSTANCIA DE COLABORACION Y COADYUVANCIA CIUDADANAS EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACION DEL PADRON ELECTORAL, TENIENDO COMO UNA DE SUS PRINCIPALES RESPONSABILIDADES, LA SUPERVISION Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO Y ADECUADA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE LA AUDITORIA EXTERNA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL.

9.- UNA VEZ DETERMINADAS CON CLARIDAD LAS BASES DE LICITACION Y CONTRATACION DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, LA EMPRESA MCKINSEY DE MEXICO, CON LA COLABORACION DE OTRAS EMPRESAS ESPECIALISTAS EN AREAS ESPECIFICAS, COORDINO LOS TRABAJOS DE LA AUDITORIA E INTEGRO LOS RESULTADOS FINALES.

LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL CONSIDERO LA REALIZACION DE CUATRO PROCESOS FUNDAMENTALES DE EVALUACION A LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES Y FUNDAMENTAR, EN SU CASO, SU NIVEL DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD: AUDITORIA LEGAL Y PROCEDIMENTAL DE LA FOTOCREDENCIALIZACION; REVISION DE ASPECTOS INFORMATICOS; VERIFICACION MUESTRAL DE CONSISTENCIAS-INCONSISTENCIAS DE LA BASE DE DATOS-ALMACEN-CIUDADANIA; Y BALANCE DE FORMATOS DE CREDENCIAL.

LA CONCLUSION DEL CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, CONTENIDA EN EL INFORME PRESENTADO POR DICHO CUERPO COLEGIADO Y QUE OBRA COMO ANEXO 4 DE ESTE ACUERDO, INDICA TEXTUALMENTE QUE "DESPUES DE HABER SUPERVISADO LOS ASPECTOS METODOLOGICOS Y LLEVADO A CABO LOS CONTROLES Y VERIFICACIONES NECESARIOS, EL CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL ESTIMA QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS EMPRESAS RESPONSABLES DE LA AUDITORIA EXTERNA AL

PADRON FEDERAL ELECTORAL, CUMPLIERON CON TODOS LOS CRITERIOS Y NORMAS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.

LOS TRABAJOS SE REALIZARON CON APEGO A LOS ESTANDARES CIENTIFICOS Y DE PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS, TANTO EN SU DISEÑO, PLANEACION Y PROGRAMACION COMO EN SU EJECUCION. A PARTIR DE ESTOS ELEMENTOS EL CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, POR UNANIMIDAD, CONSIDERA VALIDO EL PROCESO DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL."

10.- POR CUANTO AL DESARROLLO Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, ESTOS CONSTAN EN LA DOCUMENTACION INTEGRADA COMO ANEXO 5 DE ESTE ACUERDO.

EN TERMINOS GENERALES, EL INFORME PRESENTADO POR LA EMPRESA ENCARGADA DE LA REALIZACION DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, CONCLUYE QUE, CON BASE EN LAS PRUEBAS REALIZADAS SOBRE LA MUESTRA DE 64,000 CIUDADANOS, EN CONJUNTO EXISTE COINCIDENCIA DEL PADRON FEDERAL ELECTORAL CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA CIUDADANIA EN UN 97.42 POR CIENTO.

CONSIDERANDOS

1.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 159, PARRAFO 5, ESTABLECE QUE SI EL INFORME QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RINDA AL CONSEJO GENERAL Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO DE 1994, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCION XI DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NO ES IMPUGNADO O, EN SU CASO, UNA VEZ QUE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL HAYA RESUELTO LAS IMPUGNACIONES, ESTE CONSEJO GENERAL SESIONARA PARA DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

2.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PROPIO ARTICULO 159, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y LA FRACCION XI DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SESION CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1994, PRESENTO A ESTE CONSEJO GENERAL Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EL INFORME RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PROPIO ARTICULO 159, PARRAFO 2.

3.- QUE CONTRA EL INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE PRESENTARON TRES RECURSOS DE APELACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL DIVERSO 159, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DOS DE ELLOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, Y UNO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

4.- QUE UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS DE APELACION Y PREVIO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, LA SECRETARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, CON FECHA 24 DE MAYO DE 1994, TURNO A LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS PARA LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION CORRESPONDIENTES.

5.- QUE CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1994, LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y ACCION NACIONAL EN LOS TERMINOS DEL INFORME PRESENTADO A LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO GENERAL POR EL SECRETARIO DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

6.- QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, PROCEDIO A DARLES DEBIDO CUMPLIMIENTO PARA ASEGURAR A LOS CIUDADANOS PRESUNTAMENTE AFECTADOS, EL IRRESTRICTO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

RECURSO DE APELACION SC-I-RAP-501/94.- EN ESTE RECURSO, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL INFORME QUE RINDIO LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADO DICHO MEDIO DE IMPUGNACION, EN ATENCION A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DIO OPORTUNA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE DICHA AUTORIDAD LES OTORGO UN CARACTER DE OBSERVACIONES GENERALES Y COMO TALES LAS INCLUYO EN SU INFORME.

B) LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONSIDERO QUE EL PARTIDO RECURRENTE HIZO UN PLANTEAMIENTO DIFERENTE DE LOS HECHOS EN QUE BASO SU IMPUGNACION, ESPECIFICAMENTE RESPECTO DE LOS HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS QUE ESTABA OBLIGADO A SEÑALAR SEGUN EL ARTICULO 158, PARRAFO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE DICHO TRIBUNAL ORDENO SE REQUIRIESE AL PARTIDO POLITICO EN CUESTION PARA ENMENDAR LA OMISION DETECTADA. UNA VEZ SUBSANADA DICHA OMISION, SE PROCEDIO AL ANALISIS DE CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.

C) RESPECTO DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL TRIBUNAL DETERMINO QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO RECURRENTE, NO SE ACREDITO FEHACIEMENTE EL HECHO DE QUE HUBIESE 86 CIUDADANOS UBICADOS EN 84 SECCIONES DIFERENTES, POR LO QUE SE CONSIDERO IMPROCEDENTE DICHA OBSERVACION, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD RESOLUTORA ESTIMO PROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD IMPUGNADA DETERMINARA SI EN LAS SECCIONES OBJETO DE OBSERVACION, EXISTIA UN NUMERO INFERIOR A 50 ELECTORES REGISTRADOS EN CADA UNA DE ELLAS.

EN RAZON DE LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ORDENO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICAR SI EN LAS 16 SECCIONES, COMPRENDIDAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES I, II, IV, V, VI Y VII DEL ESTADO DE PUEBLA, EXISTEN MENOS DE 50 ELECTORES REGISTRADOS EN CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE ABRIL DE 1994.

IGUALMENTE SE ORDENO A LA DIRECCION EJECUTIVA ANTES MENCIONADA, REVISAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN EL CASO DE QUE SE ACTUALIZARAN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS POR EL APELANTE, PREVISTOS EN EL ARTICULO 163 DEL CODIGO, SE PROCEDIESE EN SUS TERMINOS.

D) EN CUANTO A LA SEGUNDA OBSERVACION FORMULADA RESPECTO DE QUE EN 38 SECCIONES ELECTORALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS MAS DE 1,500 ELECTORES, SE ESTABLECE QUE EL PARTIDO RECURRENTE NO DEMOSTRO DICHO EXTREMO AL NO PRECISAR SU OBSERVACION DE MANERA CONCRETA E INDIVIDUALIZADA.

E) RESPECTO DE LA ASEVERACION DEL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE 40,200 CIUDADANOS IDENTIFICADOS INDIVIDUALMENTE MEDIANTE SU CLAVE DE ELECTOR, REGISTRADOS EN LOS AÑOS DE 1991 Y 1992 Y QUE A PESAR DE QUE NO OBTUVIERON SU CREDENCIAL ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993, SIGUEN APARECIENDO INDEBIDAMENTE EN EL PADRON ELECTORAL, CONSIDERO LA RESOLUTORA FUNDADO EN PARTE DICHO AGRAVIO, YA QUE COMO BASE DE SU OBSERVACION EL PARTIDO RECURRENTE CONSIDERO EL PADRON ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE LE FUE PROPORCIONADO EN CINTA MAGNETICA Y NO LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 159 DE LA LEY ELECTORAL. SIN EMBARGO, CONSIDERANDO EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE EL CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES EN CUESTION PUEDE REVESTIR CIERTA IMPORTANCIA PARA LA DEPURACION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, SUPLIO LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACION DE LOS AGRAVIOS EXPRESADA, PARA EL SOLO EFECTO DE ORDENAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE REVISARA LAS LISTAS NOMINALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, MUNICIPIO, FOLIO Y PADRON, Y EN EL CASO DE QUE SE DIERAN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS POR EL RECURRENTE, PREVISTOS POR EL ARTICULO 163 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PROCEDIERA EN SUS TERMINOS.

F) IGUALMENTE, SE ORDENO REALIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION ANTES DE QUE EL CONSEJO GENERAL SESIONARA PARA DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EN EL RECURSO DE QUE SE TRATA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALIZO UNA VERIFICACION PARA CONOCER EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN CADA UNA DE LAS 16 SECCIONES REFERIDAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, TENIENDO COMO RESULTADO QUE NINGUNA DE DICHAS SECCIONES INCLUYE A MENOS DE 50 CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL RESPECTIVA.

POR OTRA PARTE, SE CONSTATO QUE LA NOMENCLATURA CITADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA IDENTIFICAR LAS SECCIONES IMPUGNADAS, SE REFIERE A LA NOMENCLATURA ASIGNADA ANTES DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSOLIDACION DEL MARCO CARTOGRAFICO ELECTORAL, EFECTUADOS DURANTE LOS AÑOS DE 1992 Y 1993, PREVIAMENTE A LA EJECUCION DEL OPERATIVO DE CAMPO PARA LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA REVISION DE LOS 40,242 (Y NO DE 40,200 COMO INDICA EL TRIBUNAL) REGISTROS DEL PADRON ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SUPUESTAMENTE DEBIERON HABER SIDO DADOS DE BAJA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993, POR REFERIRSE A SOLICITUDES DE INSCRIPCION REALIZADAS EN 1991 Y 1992, CUYOS TITULARES NO OBTUVIERON SU CREDENCIAL HASTA DICHA FECHA, SE EFECTUO EL COTEJO DE LAS CLAVES DE ELECTOR DE LA TOTALIDAD DE LOS REGISTROS CIUDADANOS MENCIONADOS CONTRA EL TOTAL DE REGISTROS DE LA BASE DE DATOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CONCLUYENDOSE LO SIGUIENTE:

A) EN 24,545 CASOS, ESTOS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LISTA NOMINAL POR HABER EFECTUADO EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES, MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL EN 1993, TALES COMO CAMBIOS DE DOMICILIO, CORRECCION DE DATOS, REPOSICION DE CREDENCIAL, ETC. Y HABER OBTENIDO SU RESPECTIVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. EN EL NUMERO DE CASOS QUE SE MENCIONA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CUENTA CON LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES.

B) 11,228 REGISTROS ESTAN INCLUIDOS EN EL PADRON ELECTORAL EN RAZON DE QUE LOS CIUDADANOS CORRESPONDIENTES EFECTUARON EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES, DIVERSOS MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACION AL MISMO DURANTE 1993. IGUALMENTE, LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE AVALAN ESTA INFORMACION OBRAN EN PODER DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

C) EN 2,007 CASOS, LOS CIUDADANOS ESTAN COMPRENDIDOS EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL EN RAZON DE QUE DURANTE 1993 NOTIFICARON CAMBIO DE DOMICILIO DE OTRAS ENTIDADES HACIA DICHO ESTADO O BIEN SOLICITARON ALGUNA CORRECCION DE DATOS QUE TUVO COMO RESULTADO LA MODIFICACION DE SU CLAVE ELECTORAL Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO FORMATO DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. EN TAL RAZON ESTOS CASOS ESTAN CORRECTAMENTE INCORPORADOS EN EL PADRON ELECTORAL EXISTIENDO IGUALMENTE LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE LO COMPRUEBAN.

D) 533 REGISTROS FUERON DADOS DE BAJA POR CONCEPTOS DE FALLECIMIENTO Y SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS POR RESOLUCION JUDICIAL, ASI COMO POR HABERSE DETECTADO REGISTROS DUPLICADOS Y REGISTROS POR CAMBIO DE DOMICILIO A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

E) FINALMENTE, 1,929 REGISTROS OBSERVADOS POR EL PARTIDO RECURRENTE COINCIDEN CON LA INFORMACION DEL MISMO NUMERO DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU INSCRIPCION EN LOS AÑOS DE 1991 Y 1992 Y QUE NO OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, SE PROCEDIO A DARLOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE PUEBLA.

ESTOS 1,929 CASOS PROCEDENTES DEL RECURSO DE QUE SE TRATA, REPRESENTAN EN CONJUNTO EL 0.004% DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL.

RECURSO DE APELACION SC-I-RAP-499/94. ESTE MEDIO DE IMPUGNACION, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO DESECHAR LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITO LA REPOSICION DEL

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION Y EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994; EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LO CONSIDERO INFUNDADO, EN RAZON DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CUMPLIO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA LA INTEGRACION Y ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES. EN TAL VIRTUD, EL ORGANO JURISDICCIONAL DETERMINO CONFIRMAR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESECHO LA PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA REPOSICION INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION Y EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES.

RECURSO DE APELACION SC-I-RAP-500/94. EN ESTE RECURSO, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL INFORME RENDIDO CON FECHA 15 DE MAYO DE 1994 POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RECAIDA EN EL CITADO EXPEDIENTE, CONSIDERO PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO INTENTADO, ORDENANDO POR CONSECUENCIA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA DAR DE ALTA EN EL PADRON ELECTORAL, EXPEDIR Y ENTREGAR LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA VOTAR E INCORPORARLOS EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, A TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA SER INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL Y CUYOS DATOS APARECEN EN LAS RELACIONES NOMINALES DE SOLICITUDES DE ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL RECHAZADAS ENTRE EL 14 DE MARZO Y EL 30 DE ABRIL POR INCONSISTENCIA DOCUMENTAL (12,495. EL TFE CONSIDERA 12,100) Y EN LAS RELACIONES NOMINALES DE LAS SOLICITUDES DE ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL QUE FUERON RECHAZADAS ENTRE EL 14 DE MARZO Y EL 30 DE ABRIL POR HABER NOTIFICADO CAMBIO DE DOMICILIO SIN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL POR EL SISTEMA DE ACTUALIZACION PERMANENTE (42,878).

IGUALMENTE, SE ORDENO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA QUE PROCEDIERA DE INMEDIATO A RECARBAR DE LOS REGISTROS CIVILES COMPETENTES LA INFORMACION NECESARIA PARA QUE SE DETERMINE, EN SU CASO, LA PROCEDENCIA DE LA OBSERVACION, REALIZANDO LAS MODIFICACIONES CONDUCENTES AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, HABIENDOSE GIRADO AL EFECTO UN OFICIO A CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE LOS REGISTROS CIVILES DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SOLICITANDO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA, SE ORDENO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CUMPLIR LA RESOLUCION EMITIDA ANTES DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SESIONARA PARA DECLARAR LA VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

EN LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO PUNTUAL DE LA RESOLUCION DE QUE TRATA EL PRESENTE APARTADO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PROCEDIO A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) SE PROCEDIO A VERIFICAR UN TOTAL DE 55,373 CASOS DE RECHAZO DE REGISTRO DE CIUDADANOS MATERIA DEL RECURSO PRESENTADO, CONTRA EL TOTAL DE REGISTROS CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SU INCORPORACION Y, EN SU CASO PROCEDER EN CONSECUENCIA.

B) LOS RESULTADOS DE LA REVISION REALIZADA Y LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL GRUPO DE 12,495 CASOS SE DETALLAN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- EN 5,377 DE ESTOS CASOS, LOS CIUDADANOS CORRESPONDIENTES YA HABIAN SOLICITADO SU ALTA AL PADRON ELECTORAL EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL CODIGO, EN RAZON DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACION AL PADRON TALES COMO CAMBIO DE DOMICILIO, CORRECCION DE DATOS O REPOSICION DE CREDENCIAL Y OBTUVIERON OPORTUNAMENTE SU RESPECTIVA CREDENCIAL PARA VOTAR, POR LO QUE ESTAN DEBIDAMENTE INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.

- EN 3,052 CASOS DE ESTE GRUPO, LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON POR HABER EFECTUADO EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DISPONE LA LEY SOLICITUD DE ACTUALIZACION POR EL SISTEMA DE ACTUALIZACION PERMANENTE Y LAS CREDENCIALES CORRESPONDIENTES ESTUVIERON A SU DISPOSICION HASTA EL 12 DE JUNIO DE 1994 EN LOS MODULOS DEL INSTITUTO.

- DE LOS ULTIMOS 4,066 REGISTROS DE ESTE PRIMER GRUPO DE 12,495, SE PROCEDIO A LA LOCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS FUENTE DE CADA UNO DE ELLOS EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, HABIENDOSE CONFIRMADO QUE EN 1,860 DE ELLOS EXISTIA EL RESPALDO DOCUMENTAL QUE CUMPLIA CON LOS REQUISITOS LEGALES PROCEDIENDOSE A DARLOS DE ALTA EN EL PADRON ELECTORAL, EXPEDIR LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE E INCLUIRLOS EN LA LISTA NOMINAL. EN EL RESTO DE LOS CASOS, ESTO ES, EN 2,206, SE ENCONTRO CON QUE NO EXISTIA EN LOS DOCUMENTOS FUENTE LA INFORMACION O ELEMENTOS SUFICIENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL PARA GENERAR SU ALTA EN EL PADRON Y POR CONSIGUIENTE LA EXPEDICION DE CREDENCIAL Y ALTA EN EL LISTADO NOMINAL POR ENCONTRARSE INCONSISTENCIAS TALES COMO FALTA DE FIRMA DEL CIUDADANO O DE SU HUELLA DIGITAL EN LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES.

C) CON RELACION AL GRUPO DE 42,878 CIUDADANOS QUE SOLICITARON CAMBIO DE DOMICILIO SIN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE EN EL PADRON ELECTORAL, REALIZADA LA REVISION DE CADA UNO DE ELLOS, SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

- EN 14,182 CASOS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y CUENTAN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN RAZON DE QUE OPORTUNAMENTE Y CONFORME A LOS TERMINOS LEGALES ESTABLECIDOS, SOLICITARON SU ALTA EN EL PADRON ELECTORAL Y OBTUVIERON LA CREDENCIAL RESPECTIVA.

- EN 4,027 CASOS, LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN EL MISMO, POR HABERSE REALIZADO OPORTUNAMENTE SU ALTA CONFORME A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ESTUVO A SU DISPOSICION EN LOS MODULOS HASTA EL 12 DE JUNIO DE 1994.

- EN LOS RESTANTES 24,669 CASOS DE CIUDADANOS DE ESTE GRUPO QUE NO SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL, SE LOCALIZARON LOS DOCUMENTOS FUENTE Y CONFORME A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL SE LES DIO DE ALTA, EXPIDIENDOSELES LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE E INCORPORANDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. ESTE GRUPO REPRESENTA EL 0.05% DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL.

CABE SEÑALAR QUE EN ATENCION A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL QUE INDICA QUE SI EN ALGUNO DE LOS CASOS NO DADOS DE ALTA EN EL PADRON, LOS CIUDADANOS PROMOVIERON EN FORMA INDIVIDUAL UN RECURSO DE APELACION Y ESTE FUE RESUELTO FAVORABLEMENTE, SE ESTARA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RECAIDA AL RECURSO INDIVIDUAL PARA REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES HASTA SU INCORPORACION EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.

CON LAS ACCIONES ANTES MENCIONADAS, REALIZADAS PARA EL PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DIO CABAL CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RECAIDAS A LOS RECURSOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

7.- QUE EL INFORME DEL CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS QUE LLEVARON A CABO LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON FEDERAL ELECTORAL; LOS RESULTADOS REPORTADOS POR LA VERIFICACION MUESTRAL REALIZADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS; LOS RESULTADOS DE LAS DIFERENTES VERIFICACIONES REALIZADAS AL PADRON ELECTORAL Y DEMAS INSTRUMENTOS ELECTORALES; ASI COMO EL REPORTE FINAL SOBRE EL PROGRAMA DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, INCLUYENDO EL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, PERMITEN ESTABLECER LA PLENA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES Y TENERLOS COMO DEFINITIVOS PARA SU UTILIZACION EN LA JORNADA ELECTORAL DE 21 DE AGOSTO DE 1994.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, EN MERITO DEL INFORME Y ELEMENTOS DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6, 69, 73, 92, 135 AL 166, DECIMOSEPTIMO Y DECIMOCTAVO TRANSITORIOS Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NOVENO Y DECIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, ASI COMO EN EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL PROPIO CODIGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE MAYO DE 1994; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1 INCISOS j) E y) Y 159 PARRAFO 5 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARAN VALIDOS Y DEFINITIVOS EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES FORMADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, EN QUE SE HABRA DE RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION, ASI COMO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS QUE SIRVIERON DE BASE AL PRESENTE ACUERDO, DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y ORGANIZACIONES INTERESADAS, PARA SU CONSULTA Y ANALISIS, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.